

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2024 00013 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Allegue el certificado especial de pertenencia de que trata el art. 375-5 del C. G. del P. respecto del inmueble objeto de la usucapión.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior, la demanda deberá dirigirse contra toda persona que allí aparezca como titular de derechos reales principales.
3. Precise en los hechos de la demanda si el bien pretendido está desenglobado y hace parte de un predio de mayor extensión (art. 82-5 ib.).
4. Indique en la demanda el número de identificación y domicilio de los extremos procesales (art. 82-2 ib.).
5. Demuestre que el correo empleado para notificaciones por la apoderada demandante (sterling21205@gmail.com) se halla inscrito en el SIRNA (arts. 6, 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022)
6. Establezca la cuantía de este asunto de acuerdo con la regla del art. 82-9 del C.G. del P.

7. Señale la dirección física para efectos de notificaciones en el que el demandante y su apoderada reciben notificaciones (art. 82-10 ib.).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

**Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8f5b7ab664e491ad6084e0ab58f4fa8caa433a770176dd02302b305112fb24**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**